

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

La ciudad de Barcelona, proyecta celebrar una exposición Universal de productos nacionales y extranjeros, cuya inauguración tendrá lugar el 15 de Setiembre de 1887.

Invitada esta Corporación para dar á conocer á los habitantes de esta provincia dicho Certamen, no puede menos de llamar la atención de los productores Riojanos, á fin de que aprovechen la ocasión que se les presenta de exhibir sus variados é importantes productos demostrando de este modo la importancia de las fuerzas vivas de la provincia, al propio tiempo que, dando á conocer á nacionales y extranjeros los variados é importantísimos productos del país.

A fin de que los señores que deseen ser expositores conozcan las condiciones en que se realizará la exposición, á continuación se inserta el

REGLAMENTO GENERAL,

Título primero. --Disposiciones generales.—Artículo primero.—La Exposición Universal de Barcelona, colocada bajo la protección del Gobierno y de la Junta de Patronato, compuesta de Autoridades civiles,

militares y eclesiásticas, centros industriales y comerciales y sociedades financieras y científicas de la ciudad de Barcelona, admitirá los productos todos, y sus derivados, de la Agricultura, de la Industria y del Comercio; comprendiendo una Sección especial de Marina, Bellas Artes, Electricidad y Bañeología.

Se hallan en proyecto diferentes Congresos internacionales, entre ellos uno Mercantil, presidido por Monsieur de Lesseps y otro médico, y varios Concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutos y de legumbres.

Art. 2.º Se instalará la Exposición en los terrenos del Parque y contiguos, de pertenencia del Municipio, situados en la parte Este y Norte de los nuevos cuarteles, al lado de la estación central de los ferrocarriles de Francia y Tarragona, muy cerca de las respectivas de S. Juan de las Abadesas, Zaragoza y Villanueva ó Directo á Madrid, é inmediatos al importante y nuevo muelle del puerto de Barcelona. Ocupará una superficie de 300,000 m.².

Además del palacio principal de la Industria y de la galería de Máquinas, se levantarán anejos y construcciones de todas clases en el recinto de la Exposición el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3.º La Exposición se abrirá el 15 de Setiembre de 1887, y su duración será de seis meses por lo menos; en caso de ampliación, dos meses más á lo sumo.

Art. 4.º Una Junta colocada bajo la presidencia de honor del Excelentísimo Sr. Presidente de la Corporación Municipal de la ciudad de Barcelona, constituya el poder ejecutivo y superior para la dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva de la Sociedad concesionaria.

Art. 5.º Además de la Junta de Patronato y Fiscalización, compuesta de las primeras Autoridades de la localidad y de representantes calificados de todos los elementos de ac-

tividad científica é industrial, que tiene amplias atribuciones y marcada acción en su título, se instituirá una «Junta Auxiliar,» cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento, y con carácter honorífico y gratuito.

Art. 6.º Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de comisiones. Estas comisiones, comisarias ó delegaciones entrarán lo más pronto posible, en relaciones con la Junta directiva y se harán representar, cerca de ella, por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesen á sus nacionales, principalmente las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada Sección nacional.

Los expositores extranjeros no pueden entenderse directamente con la Junta directiva, sino por medio de sus Comisiones respectivas, delegados de estas últimas ó Cónsules. Sin embargo los extranjeros que no estén representados por Comisiones especiales de sus países respectivos, se entenderán con la Junta directiva. Esta suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7.º Los cambios de espacio de un país á otro no podrán verificarse sin mediación de la Junta directiva.

Art. 8.º Los productos serán distribuidos en secciones, grupos y clases, con arreglo á un sistema de clasificación general, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Exposición y que facilitando la enumeración sumaria de los productos de cada clase, servirá de base el reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los expositores de una misma nación.

Art. 9.º Se redactará un Catálogo oficial, metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los expositores el género de industria y el punto de producción. Al efecto los expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la

redacción de dicho Catálogo, con arreglo á la forma usual de todas las Exposiciones Internacionales.

Art. 10. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en España las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografíen ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de moldes ó de moldes, sin autorización escrita del expositor.

La Junta directiva se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas, tomadas en conjunto.

Art. 11. Todo anuncio, impreso ú otro, destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por la Junta directiva, quien podrá retirar en cualquier tiempo dicha autorización.

La Junta directiva regulará igualmente las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras, rótulos, etc.

Art. 12. Ningun producto expuesto podrá ser retirado, antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita de la Junta directiva. Esta última tomará disposiciones para con los expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los expositores españoles y extranjeros deberán pagar un alquiler por el espacio ó sitio que ocupen sus productos en el recinto de la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título 2.º del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas estará dispuesto de modo que pueda soportar 1.000 kilos por metro cuadrado. No se podrá modificar, cambiar de sitio, ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con la Junta directiva y á expensas de los expositores.

Art. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las Salas de la Exposición,

Todo adorno ó decoración particular y especial será á cargo de los expositores, y deberá ser aprobada por Junta directiva.

Art. 16 Las Compañías de los ferrocarriles españoles concederán un 50 por 100 de rebaja, sobre los precios de tarifa general, para los productos que por sus líneas se transporten con destino á figurar en la Exposición Universal de Barcelona.

Se harán las gestiones necesarias para obtener condiciones análogas, de las líneas extranjeras en relación con los ferrocarriles españoles.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación conceden reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. Los expositores deberán efectuar, por su cuenta, todas las faenas ú operaciones relativas á la recepción en la estación ó muelle de todos sus bultos hasta su entrada en la Exposición. El movimiento interior será hecho por las brigadas de equipo de la Sociedad organizadora, siendo los gastos por cuenta de los expositores.

El reembalage de productos ó máquinas, se hará en el orden que indique la Junta directiva y de modo que el espacio ocupado quede libre en 1.º de Julio de 1888. Pasado este plazo, los objetos no retirados serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutención de que se encargue; pero queda expresamente consignado que en ningún caso podrá hacérsela responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los expositores ó colectividades de expositores deberán soportar todos los gastos especiales, tales como: suministros de muebles, instalación, decoración, colocación, conservación y limpieza de los productos;—cimientos, montaje, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontaje—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativas á ellas;—derechos de Aduana ó de consumo para todos los objetos enagenados ó vendidos, etc., etc.

Los expositores deberán someter á la aprobación de la Junta directiva el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servirse, siendo responsables de los deterioros que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

Título II.—Disposiciones especiales.—Art. 20.—Son excluidas de la Exposición, las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos ú otros objetos análogos no podrán recibirse sino en estado de imitación y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todo tiempo, con las

medidas que se les prescriba. La Junta directiva se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto hiriese la vista del público, ó dañase la moral, ó que, en una palabra, perjudicase ó fuese incompatible con las conveniencias que deben guardarse en la Exposición.

Art. 21. Los pedidos de admisión se inscribirán, según su objeto, en la fórmula que será remitida á los expositores y que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Exposición; pudiendo cada expositor solicitarla de la Junta directiva. En ellos constará:

- 1.º Los nombres y apellidos ó razón social, y domicilio;
- 2.º El punto de su establecimiento y fecha de fundación;
- 3.º La naturaleza y el número aproximativo de los productos expuestos;
- 4.º Su precio corriente;
- 5.º Si los objetos son de fabricación usual ó excepcional;
- 6.º La importancia de la producción anual.
- 7.º El número y sexo de los obreros empleados, ya sea en el establecimiento, ya fuera del mismo;
- 8.º El precio medio de salarios;
- 9.º El espacio pedido (superficie horizontal,—mural,—á cubierto,—ó al aire libre);
10. Los diplomas que poseen los expositores;
11. Las recompensas que hayan obtenido en exposiciones nacionales ó extranjeras;
12. El nombre y señas del representante en Barcelona;

Art. 22. Los pedidos deberán dirigirse, cuanto antes posible, al Secretario general de la Junta directiva, Oficinas de la Exposición Internacional de Barcelona.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, espacio ó terrenos, incluso la decoración general, se establecerá por las bases siguientes, según el sitio que ocupen los productos

**1.º Salas
Emplazamientos no aislados
Sobre el piso.**

- (a) Cuando la profundidad no exceda de 1,00 m. y la altura de 3,00 m. Por metro corriente de fachada pesetas 50.
- (b) Cuando la profundidad exceda de 1,00 m. y la altura no exceda de 3,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal pesetas 50.

- (c) Cuando la altura no exceda de 3,00 m. Por metro corriente de fachada pesetas 50.

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á pesetas 50.

Emplazamientos de esquina y emplazamientos aislados

Cuando la altura no exceda de 3,00 m.

Por metro corriente de fachada, de lado ó de parte posterior, se pagará, además de la tarifa arriba expresada pesetas 50.

En las Galerías centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no aislados, sufrirá un aumento de 25 por 100.

El precio para Salones ó emplazamientos con fachadas sobre las Galerías centrales, tendrá sobre una profundidad de 5 metros, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies, se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados que excedan de 3 metros, el exceso de altura hasta 7,00 m. se contará á razón de 25 pesetas por metro corriente de fachada; para los emplazamientos de esquina y aislados, se calculará la tasa según el desarrollo de las fachadas de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5,00 m. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar, en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10,00 m.

2.º Galería de máquinas

- (a) Cuando la profundidad es menor de 1,00 m.

Por metro corriente de fachada pesetas 60.

- (b) Cuando la profundidad es mayor de 1,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal pesetas 60

Los precios de emplazamientos de esta categoría no podrán ser menores de 60 pesetas.

Para toda máquina en movimiento, que tome la fuerza motriz del vapor, el agua, del gas, ó de transmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción del 40 por 100. Esta reducción, solo se concederá, cuando las máquinas funcionen, á lo menos, cuatro días por semana y cinco horas al día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo, ó sea el máximo de vuelo.

Anexos de Agricultura, marina, etcétera, etcétera., y pabellones en los jardines.

Para emplazamientos de cualquier altura.

- (a) Cuando la profundidad no excede de 1,000 m.

Por metro corriente de fachada. Pesetas 30.

- (b) Cuando la profundidad exceda de 1,00 m.

Por metro cuadrado de superficie horizontal. Pesetas 30.

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 pesetas.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomándose la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora cobrará los precios de emplazamientos, que serán pagaderos en las épocas siguientes: La mitad en el momento de la admisión y la otra mitad un mes antes de la inauguración de la Exposición.

Art. 24. El expositor que no haya colocado sus productos el 1.º de Setiembre de 1887, perderá todo derecho á su emplazamiento, y las tasas percibidas, serán propiedad de la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extrajudicial.

Art. 25. Los expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el pedido de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de maquinaria, con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del expositor. El vapor, el agua y gas, serán suministrados, bajo las condiciones estipuladas en la tarifa que regula este servicio.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas, que funcionará lo más pronto posible, después de la apertura de la Exposición.

Las recompensas consistirán en:

- Diploma de Honor.
- » de Medalla de Oro.
- » de Medalla de Plata.
- » de Medalla de Bronce.
- » de Mención Honorífica.

Sin perjuicio de las recompensas de carácter nacional que la Junta Directiva gestiona cerca del Gobierno de S. M.

A cada diploma acompañará una Medalla de Bronce en forma de cruz ó condecoración, con su cinta de los colores nacionales de España, y su estuche.

La distribución de recompensas se verificará antes de cerrarse la Exposición, dándose el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. Previa autorización del Gobierno español, se organizará una Lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

BELLAS—ARTES

Para la Sección de Bellas-Artes regirá un Reglamento especial

Título III.—Administración y Policía.—Art. 28.—Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes del pedido de admisión. Esta condición es de rigor.

Art. 29. Se autoriza á los expositores, á inscribir á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 30. Se suplica á los expositores, indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo de aprecia-

ción del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda avería, pero la Sociedad organizadora, no será de ningún modo responsable de los accidentes, incendios desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general á fin de evitar robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones extrajeras, las colectividades y los expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por la Junta directiva y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia, reclamar el auxilio de los agentes dependientes de aquella, así como el de la policía.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa ó precio convenido. Un con-

venio especial podrá igualmente reglamentar el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35. A cada expositor ó al representante de la razón social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ir firmado por el interesado, llevará la fotografía de éste y el número del grupo y de la clase á que pertenece, así como también el sello de la Junta directiva.

Art. 36. La Exposición se constituye en Almacén general de depósito, y los expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome, sobre el particular, el Gobierno español.

Art. 37. Reglamentos posteriores determinarán los modos de envío, recepción, manutención, instalación, y reexpedición de los productos, el modo de formación y funcionamiento del Jurado Internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38. Los expositores y conce-

sionarios admitidos á construir ó á establecer algo en el recinto de la Exposición, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por la Junta Directiva. El modo de adjudicación de los restaurans, escusados, teatro Guignol, cantinas, tiendas de comestibles, de tabacos, etcétera., etc., etc. se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

Título IV.—Exposiciones anexas. Congresos y conferencias.—Art. 39. Durante la Exposición, podrán organizarse exposiciones suplementarias, congresos, concursos, conferencias, lecturas etcétera.

Art. 40. El Comité ejecutivo convocará Congresos internacionales, en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para la higiene pública, los cambios y las transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realización pueda aumentar el interés y brillo de la Exposición.

Art. 41. Toda comunicación relativa á la Exposición, debe dirigirse por medio de carta franqueada, á la Junta Directiva de la Exposición Uni-

versal de Barcelona.—Oficinas del Parque,

DISPOSICION ESPECIAL

Art. 42. Los españoles y extranjeros, al aceptar la calidad de expositores, declaran adherirse á las disposiciones del presente Reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Debe advertirse que por disposición de la Junta directiva de la exposición, los Sres que deseen exhibir sus productos y lo manifiesten así á aquella antes de 1.º de Febrero del año entrante se les reservará el local ó espacio que soliciten con preferencia á los extranjeros; pasado cuyo término se irán cediendo los espacios que se soliciten sin distinguir nacionalidad alguna.

Logroño 6 de Diciembre de 1886.

El Gobernador, Presidente,
José Morcillo.

El Ingeniero Secretario, Francisco Alcarraz.

COMISION PROVINCIAL.

SECCION DE CONTADURIA.

CUADRO que demuestra el estado de **Ingresos** de la Diputación en el ejercicio de 1885 á 1886 con expresión de las cantidades autorizadas por cada concepto, y lo ingresado hasta 31 de Octubre último.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS.	Autorizado en el Presupuesto.		Recaudado hasta 30 de Junio de 1886.		Recaudado en el periodo de ampliación hasta 31 de Octubre.		Total del recaudado		Recaudado de más.		Recaudado de menos.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	1.º	Intereses de efectos públicos	3562	03	2360	64	»	»	2360	64	»	»	1201	39
2.º	1.º	Portazgos	10667	»	9406	76	1742	49	11149	25	482	25	»	»
4.º	Unico.	Repartimiento	588193	51	432334	06	102295	37	534929	43	»	»	53264	08
6.º	»	Instrucción pública	12675	34	»	»	»	»	»	»	»	»	12675	34
7.º	»	Beneficencia	150896	47	»	»	»	»	»	»	»	»	150896	47
8.º	1.º	Atrasos é intereses	329740	89	6351	68	2939	80	9291	48	»	»	320449	41
10	Unico.	Recargos extraordinarios	6086	86	»	»	»	»	»	»	»	»	6086	86
12	»	Suplementos	»	»	3835	69	29755	73	33590	42	33590	42	»	»
14	»	Reintegros	»	»	240	»	»	»	240	»	240	»	»	»
13	1.º	Existencia	144769	42	144769	42	»	»	144769	42	»	»	»	»
13	2.º	Créditos de ejercicios anteriores	804768	35	317	50	250	»	567	50	»	»	804200	85
13	3.º	Créditos del ejercicio anterior	66410	01	3930	20	»	»	3930	20	»	»	62479	81
12	Unico.	Enajenaciones	»	»	200	»	»	»	200	»	200	»	»	»
Totales.			2117769	88	604045	95	136982	39	741028	34	34512	67	1411254	21

RESUMEN.		Pesetas.	
Importan los ingresos	741028	34	
Idem los gastos	579994	29	
Existencia	161034	05	

Logroño 1.º de Noviembre de 1886.—El Contador, Felipe Victoriano Idigoras.

Sesión de 4 de Junio de 1886.

(Continuación)

Examinadas las del Ayuntamiento de Ocón y ejercicio de 1874-75, se acordó informar que procede declarar cerrada toda discusión y dar por consetidos los reparos, no contestados

pasando á exigir la responsabilidad correspondiente con arreglo á las disposiciones entonces vigentes á los individuos que constituyeron el mencionado Ayuntamiento, Agentes y Delegados que por su negligencia ú omisión probadas hayan sido causa de las faltas señaladas en los men-

cionados pliegos de cargos y de censura de reparos.

Vistas las del año económico de 1875-76, se acordó informar al señor Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados todos los reparos, á excepción de los comprendidos en el pliego

de cargos de los cuales deberá exigirse la responsabilidad correspondiente con arreglo á las disposiciones entonces vigentes. Censuradas las del ejercicio de 1876-77, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse aprobarlas dando por solventados todos los re-

paros á excepción de los señalados en el pliego de censura con los números 5, 19, 21, 22, 25, 26 y 27, de los cuales así como de los comprendidos en el de cargos se exigirá la debida responsabilidad, conforme á las disposiciones vigentes en la época á que dichas cuentas se refieren.

Censuradas finalmente las del año económico de 1877-78, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos en el pliego de censura de los cuales deberá exigirse la responsabilidad correspondiente con arreglo á las disposiciones vigentes, á los individuos que constituyeron el municipio de Ocón durante el año económico de 1877-78 y que por su negligencia ú omisión probadas fueran causa de las faltas observadas, haciendola extensiva al Depositario respecto de las sumas que sin previo acuerdo, ni consignación en el presupuesto hayan sido satisfechas indebidamente, dejando á salvo los derechos de que se crean asistidos para que puedan ejercitar su acción donde vieren convenirles.

Remitidos catorce expedientes de excepción de ventas, se acordó pasarlos al Oficial Archivero para que en unión del de presupuestos D. Rafael Arias examinen las cuentas municipales, adquieran y faciliten los datos necesarios á fin de poder dar cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado y Real orden de 17 del mismo mes, llamando la atención de dichos empleados acerca del plazo de treinta dias que para el cumplimiento de este servicio fija el artículo 9.º del Real decreto anteriormente citado.

Vista una instancia que el Ayuntamiento de esta capital dirigió con fecha 5 del mes actual al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, suplicandole se sirviera autorizar la cancelación de la fianza hipotecaria que D. Patricio Hernández Artacho constituyó en 17 de Diciembre de 1870, para responder del cargo de recaudador del impuesto de consumos conferido á D. Celestino Rodríguez, y que el Sr. Gobernador civil remite á informe; se acordó informar á dicha superior Autoridad que habiendo quedado exento de toda responsabilidad D. Patricio Hernández Artacho, como fiador que fué del impuesto de consumos de esta ciudad, no existe inconveniente alguno en autorizar la cancelación del contrato celebrado por este municipio y por el D. Patricio, á fin de que su heredero D. Nicolás Hernández y Cabredo pueda disponer libremente de sus bienes hipotecarios.

Recibida una relación de las cantidades que los Ayuntamientos del partido judicial de Arnedo adeudan á los fondos municipales de la expresada

sada ciudad para atenciones y gastos carcelarios procedentes de ejercicios anteriores y corriente, á fin de que sean exigidos por la via de apremio; Atendiendo á que con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar, caso de necesidad y habiendo desaparecido por efecto del citado Real decreto las atribuciones que á las Comisiones provinciales concedia el de 13 de Abril de 1875; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que al Alcalde de Arnedo corresponde exigir las cantidades que por el expresado concepto le adeudan los Ayuntamientos morosos del partido.

En igual sentido, se acordó informar en otra comunicación del Alcalde de Torrecilla de Cameros reclamando el pago de cantidades que por gastos carcelarios adeuda el pueblo de Nestares.

Habiendose llenado las formalidades que previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado según certificación remitida por el Alcalde de Nájera, en virtud de lo acordado en 14 de Mayo último, se acordó remitir al Sr. Gobernador el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el próximo año económico, informando que puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos interesados, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que les correspondan.

Trascrita por el Sr. Gobernador una comunicación del Alcalde de Ausejo oponiéndose al pago de cierta cantidad que el Ayuntamiento de Calahorra reclama por descubiertos de gastos carcelarios, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que antes de resolver, se oiga al Ayuntamiento de Calahorra.

Remitidos á informe los expedientes administrativos para la expropiación de fincas que han de ocuparse con destino á la construcción de la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, en las jurisdicciones de Cuzcurríta y Tirgo, y observando haberse guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el período de publicación en los «Boletines oficiales» de la provincia correspondientes á los dias 12 y 26 de Abril próximo pasado, de la relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación, y lo habiéndose presentado reclamación alguna en el término de los veinte dias que se concedieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles necesarios á la

realización de las obras de construcción de la mencionada carretera.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos,

Remitidas por el Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza dos instancias, una de D. Salvador García Bejerano y otra de D. Gorgonio Roncal y Villa, solicitando se les admita á matricula y examen en la asignatura de Taquigrafía por las razones que expone, se acordó acceder á lo solicitado y devolver las instancias al Sr. Director del Instituto.

Con el fin de que el Santo rosario que todas las tardes rezan los acogidos en la casa de Beneficencia, revista la solemnidad y respeto debidos, se acordó que mientras aquél se celebra se enciendan dos luces á la imagen de la Santísima Virgen que está colocada á la cabecera del comedor.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 5, 15, 16, 25, 26 y 30 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Algunos padres se preocupan, de vez en cuando del porvenir de sus esposas é hijos si un dia les sorprende la muerte. Y se entristecen y sufren ante tal idea creyendo cándidamente que no existe solución para tal conflicto y fian á la providencia el mañana de los seres mas queridos. Error lamentable, por que si bien la providencia no nos ha revelado las leyes que rigen la mortabilidad y vitalidad humanas aplicadas á cada individuo, nos ha proporcionado por medio de la estadística los elementos para aplicarlos en conjunto, y por medio de la asociación, del cálculo y de la economía los necesarios para neutralizar los efectos de aquellas en cuanto á terceras personas. La estadística y las matemáticas crearon pues el seguro sobre la vida basado en el ahorro, por medio del cual se crea un capital desde el momento que se ha suscrito el contrato aun cuando sobrevenga en seguida la muerte.

En el seguro hallarán pues los buenos padres el verdadero consuelo que su espíritu agitado reclama cuando meditan sobre el porvenir de su familia.

Surgieren estas reflexiones la lectura del último número del *Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que nos fué entregado por su Agente general en esta provincia D. Juan Elias en cuya interesante revista hemos leído con detención los artículos «Ventajas del Seguro», «El amor á la vida» é «Impresiones» que encierran enseñanzas verdaderamente trascendentales. Léanlo nuestros lectores y no se arrepentirán de ello.

6-6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

R. F. CHAVARRI,

Oculista.

Aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía ex primer ayudante del Hospital General de Madrid por oposición. etc.

Permanecerá en Sto Domingo durante los dias de Feria del 9 al 14 de Diciembre para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 11 á 3 de la tarde.

La consulta tendrá lugar en casa del Sr. Villarejo junto á la Iglesia de San Francisco,

6-8

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 8 de diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	17,4
Idem id. á la sombra	10,0
Temperatura mínima al aire	0,6
Idem id. al reflector	2,0
ALTURA BARO-	723,8
METRICA.	718,7
VIENTO	N.E. brisa.
ESTADO DEL	Idem.
CIELO.	Cubierto.
Agua evaporada.	Idem.
Ozono.	
Lluvia.	0,550

Imp. de Francisco M. Zaporta,